



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 07 de Septiembre de 2015

Núm. 36 Bis.

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Gubernamental.- Que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el derecho a la salud, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye como una garantía que permite a la ciudadanía en su conjunto el acceso a servicios de salud, derecho que por su trascendencia e impacto social, se refrenda en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 refiere la necesidad de avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal que permita asegurar el acceso a los servicios de salud.

TERCERO. Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016 en su eje 1 rector denominado "Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente" señala en su planteamiento estratégico de salud para todas y todos, incorporar y mantener en el Sistema de Protección Social en Salud al total de la población que no cuenta con Seguridad Social para hacer efectivo el acceso a los servicios de salud.

CUARTO. Que el 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General en Salud creando el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas de forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

QUINTO. Que el 05 de Julio de 2004 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el "Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Hidalgo", mismo que tiene como objeto, establecer las bases, compromisos y responsabilidades de los Gobiernos Federal y Estatal, para la ejecución en el Estado, del "Sistema de Protección Social en Salud", en los términos de la Ley General de Salud y del Reglamento respectivo.

SEXTO. Que con fecha 4 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, orientadas al fortalecimiento del Sistema de Protección Social en Salud, y en consecuencia de los regímenes estatales.

SÉPTIMO. Que con fecha 17 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, a efecto de garantizar las acciones de protección social en salud a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

OCTAVO. Que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con las reformas antes señaladas y en el pleno ejercicio de sus funciones debe otorgar la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema, a través de los establecimientos para la atención médica de los Servicios Estatales de Salud de la propia entidad federativa, de otras entidades federativas o, por otras instituciones o establecimientos del Sistema Nacional de Salud, incorporados al Sistema.

NOVENO. Que con el 10 de marzo de 2015 se signó el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el objeto de establecer las bases y compromisos para la ejecución del "Sistema de Protección Social en Salud" y los lineamientos para la transferencia de recursos federales al Estado de Hidalgo.

DÉCIMO. Que para dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas en materia de Salud, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, debe contar con personalidad jurídica y patrimonio

propios, autonomía técnica, administrativa y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en los documentos signados y señalados anteriormente, debiendo quedar sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, ente rector del Sistema Estatal de Salud.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea el Organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo tendrá su domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones y municipios de la Entidad.

Artículo 3. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo tendrá por objeto la operación del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, su Reglamento y los Acuerdos de Coordinación respectivos.

Artículo 4. Para los efectos de este Decreto se entiende por:

- I. **Acuerdo de Coordinación:** Al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 05 de julio de 2004;
- II. **Convenio de Prestación de Servicios:** Al Convenio de prestación de servicios y compensación económica que se signa entre el REPSS y los prestadores de servicios;
- III. **Ley:** A la Ley General de Salud;
- IV. **OPDSSH:** Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo; y
- V. **Reglamento:** Al reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y operar el Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Hidalgo, en términos de la Ley General de Salud, su Reglamento y los Acuerdos de Coordinación suscritos y por suscribir;
- II. Promover en el Estado, la cobertura del Sistema de Protección Social en salud, a través de la difusión y promoción del seguro popular, a fin afiliar y re-afiliar a la población que no cuenta con seguridad social;
- III. Integrar, administrar, actualizar y preservar el Padrón de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, de conformidad a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de Salud Federal;
- IV. Gestionar a través del Convenio de Prestación de Servicios, la atención para la población afiliada, estableciendo las políticas y condiciones que normen su alcance de conformidad al Acuerdo de Coordinación;

- V. Definir y establecer las políticas que normen los procesos de Referencia y Contra referencia tendientes a garantizar la portabilidad del seguro popular y celebrar los Acuerdos y/o Convenios a que haya lugar con los prestadores de servicios;
- VI. Verificar y evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Convenio de Prestación de Servicios, de conformidad a los lineamientos e indicadores establecidos en materia de protección social en salud;
- VII. Administrar de conformidad a la norma, los recursos que le sean asignados, a través de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal, la Aportación Solidaria Estatal, la Cuota Familiar, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;
- VIII. Gestionar en su caso los recursos complementarios para el fortalecimiento de la operación del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- IX. Realizar la adquisición de servicios de salud, de conformidad a los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Coordinación así como en el Convenio de Prestación de Servicios;
- X. Promover y financiar la integración de proyectos encaminados al fortalecimiento de la infraestructura en salud en el Estado, de conformidad al Plan Maestro de Infraestructura;
- XI. Registrar las operaciones que se deriven de los procesos contable presupuestal, realizar su comprobación y glosa e informar sobre el ejercicio de los recursos, de conformidad a lo que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- XII. Difundir a las autoridades competentes y a la población en general a través de publicaciones y actos académicos, la información sobre la cobertura del seguro popular en el Estado, los servicios otorgados, el ejercicio de los recursos financieros, así como la infraestructura social disponible para la atención de los asegurados;
- XIII. Garantizar a la ciudadanía en su conjunto, el derecho a la información a través de la implementación de políticas tendientes a observar lo dispuesto en la ley respectiva;
- XIV. Promover la participación de la población afiliada al seguro popular, a fin de recibir sus sugerencias y comentarios sobre la prestación de los servicios de salud así como de la administración de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud; y
- XV. Las demás que este Decreto y otras disposiciones normativas le confieran para el cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 6. La administración del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo estará a cargo de:

- I. Junta de Gobierno; y
- II. El o la Director(a) General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad y estará integrada por:

- I. El o la Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo;

- II. El o la Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El o la Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- V. El o la Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Un o una representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; y
- VIII. El o la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo.

La Junta será presidida por el o la titular de la dependencia coordinadora de sector, y en su ausencia, por el o la miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario/a de la Junta habrá un o una suplente acreditado/a que será designado/a por el o la Titular, y contará con las mismas facultades del propietario/a al que supla.

Las y los miembros propietarios/as al igual que sus suplentes gozarán de voz y voto; pero no podrán sustituir, representar o realizar alguna función de otra u otro integrante dentro de la Junta. El o la Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental sólo participará con voz.

Artículo 8. La Junta de Gobierno del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
- II. Aprobar de conformidad a las disposiciones del Sistema de Protección Social en Salud, la cuota familiar a aplicar para la afiliación y re-afiliación al seguro popular así como la tarifa a observar para la adquisición de servicios médico asistenciales;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al organismo;
- IV. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- V. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan, de conformidad al Plan Maestro de Infraestructura;
- VI. Autorizar la subcontratación de Servicios con terceros;
- VII. Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos de la Ley General de Salud: Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines del Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII. Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba el REPSS, acorde con el destino previsto en el Reglamento; y
- IX. Las demás que señalen la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento y las que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 9. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre. En ellas se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán fuera de los periodos antes señalados. En ellas sólo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva, para lo cual se deberá enviar a los miembros de la Junta con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del o de la Presidente(a), o en su caso, del o de la suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de las y los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de las y los miembros presentes en la sesión, teniendo el o la Presidente(a) voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el o la Director(a) General del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, las y los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto mismo; así como las y los representantes de organizaciones privadas o sociales, académicos e investigadores/as con actividades afines; siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR/A GENERAL

Artículo 11. El o la Director(a) General del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo será nombrado(a) y removido(a) por el Gobernador/a del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
- III. Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública;
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 12. El o la directora(a) General del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
- II. Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la ley para el Estado en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita la Secretaría de Salud Federal a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- III. Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- IV. Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- V. Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la presentación integral de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho sistema, en los que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;

- VI. Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, en los términos previsto en el Reglamento;
- VII. Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que fueron transferidos o entregados, en los términos de la Ley;
- VIII. Rendir cuentas respecto de los recursos que reciba, en términos de la Ley y el Reglamento, para la operación del Sistema de Protección Social en Salud; Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes le soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio;
- IX. Ejercer los actos que se deriven con motivo del cumplimiento del objeto del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, pudiendo delegar acciones en facultad de otros (as) servidores(as) públicos, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno;
- X. Proponer y establecer las unidades técnicas de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
- XI. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del Padrón de afiliación al seguro popular y promover su salvaguarda;
- XII. Emitir las políticas y normas de los procesos de referencia y contra referencia, que garanticen a la población en general la portabilidad del seguro popular;
- XIII. Gestionar y dar seguimiento a la radicación de recursos financieros o en especie considerados en los presupuestos federales;
- XIV. Operar de conformidad a las disposiciones normativas aplicables, el aseguramiento y compra de servicios medico asistenciales;
- XV. Supervisar y evaluar el desempeño de las unidades operativas en cuanto a la prestación de servicios medico asistenciales, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XVI. Establecer los criterios de evaluación y aprobación de las unidades prestadoras de servicio en cuanto a: Infraestructura; estándares de calidad en el servicio, atención oportuna, y suministro de medicamento de conformidad a las políticas del Catálogo Universal de Servicios de Salud; y
- XVII. Las demás que señalen la Ley y el Reglamento de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y las que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de sus facultades.

El o la Director (a) General del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo realizará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que determinen las entidades fiscalizadoras y presentará a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre su corrección y sobre el programa de mejora continua de la gestión de la Entidad Paraestatal.

Artículo 13. Cuando la ausencia del o de la Director(a) General del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 14. Cuando la ausencia del o de la Directora(a) General del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo sea mayor a 30 días hábiles, el o la Gobernador(a) del Estado designará al servidor (a) que estará al frente de la misma.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 15. El patrimonio del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo estará constituido por:

- I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en los términos del Acuerdo de Coordinación;

- II. Las cuotas por concepto de afiliación y re-afiliación que reciba de los afiliados;
- III. La cuota social que los gobiernos Federal y Estatal le otorguen;
- IV. La Aportación Solidaria Federal y la Aportación Solidaria Estatal que los gobiernos Federal y Estatal le otorguen, y demás ingresos que se deriven del Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, así como los demás derechos reales que adquiera legalmente;
- VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogos que reciba de personas físicas y morales de los sectores social y privado;
- VII. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que de conformidad a la norma, obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y
- VIII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título.

Artículo 16. Las asignaciones presupuestales, la cuota familiar y demás ingresos, así como los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 17. El organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 18. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, estará a cargo de un o una Comisario/a Público Propietario y un o una suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 19. El o la Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 20. El o la Director General del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo y demás personal que labore en el Organismo deberán proporcionar oportunamente al o la Comisario/a Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones. El o la Comisario/a Público participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 21. Las relaciones del trabajo entre el Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo y su personal, se regirán por la Legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 22. El Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental en los términos que establece la Ley en materia.

Artículo 23. El Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 24. El Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO IX DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 25. La desincorporación del Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2016.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Junta de Gobierno deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 60 días a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

CUARTO. El Estatuto Orgánico se expedirá en un plazo no mayor a 60 días a partir de la sesión de instalación de la Junta de Gobierno.

QUINTO. Los bienes muebles e inmuebles del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo que estén bajo el resguardo del hasta ahora Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se otorgarán en comodato o en su caso en propiedad al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA.**

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

